



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Rehabilitación penal: La aplicación normativa dentro de la
realidad judicial**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Pallarco Asto, Katherine Diana (ORCID: 0000-0001-7304-9217)

ASESORA:

Mag. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mi familia principalmente a mis padres Victoria y Jacinto, quienes son mi principal fuente de fortaleza y me apoyaron en todo momento en este proceso académico para así cumplir con mis metas.

Agradecimiento

Debo agradecer a Dios, por darme la oportunidad de vivir y poder lograr con mi objetivo de ser una profesional, a mis padres quienes me impulsaron a seguir adelante a pesar de los obstáculos que se presentaron en el camino, en mi vida universitaria.

De igual manera agradezco a los catedráticos que fueron parte importante en este proceso y quienes me brindaron sus conocimientos para seguir mejorando como estudiante.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenidos	iv
Indice de tablas	v
Indice de graficos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigacion	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de información	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	33

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Matriz de categorización apriorística</i>	12
Tabla 2: <i>Cuadro de individualización de los participantes</i>	13

Índice de figuras

Figura 1: <i>Nube de palabras</i>	20
Figura 2: <i>Grupo de red</i>	20

Resumen

La presente investigación, tuvo por objetivo demostrar como la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de la realidad judicial conforme a los parámetros normativos en la rama del derecho penal, de los cuales no se coadyuvan al ejercicio de los derechos suspendidos y restringidos de los ex condenados para su reinserción social, así mismo se aplicó para la realización de este trabajo, el diseño fenomenológico, con un enfoque cualitativo, método inductivo y como método de recolección de datos la entrevista, la cual anteriormente fue validada por tres expertos para conocer los criterios de cada especialista. como resultados se obtuvo que la no se aplica la norma según lo establecido en el código penal artículo 69, lo cual perjudica constitucionalmente al sentenciado que cumplió su pena, impidiendo ser rehabilitado automáticamente.

La finalidad del presente trabajo es poder hacer valer y cumplir la norma expresa sin que se perjudique al ex condenado en el ejercicio de sus derechos de los cuales hace imposible una adecuada reinserción social. se concluyó que el dentro del sistema judicial, este tiene muchas deficiencias en la tramitación para rehabilitación automática, de los cuales hacen factible este mero trámite, que se torna engorroso, incumpliendo así la norma penal, teniendo como consecuencia afectar el ejercicio de los derechos fundamentales del ex condenado. Por último, se tiene como recomendación que se aplique la norma expresa, para poder así desburocratizar el pedido de rehabilitación y ser de oficio por parte del juez para una mayor eficiencia en el proceso de eliminación de antecedentes.

Palabras clave:

Rehabilitación automática, mero trámite administrativo, derecho fundamentales cumplimiento de la pena, reinserción social.

Abstract

The objective of this investigation was to demonstrate how automatic rehabilitation is being used within the judicial reality in accordance with the normative parameters in the branch of criminal law, which do not contribute to the exercise of the suspended and restricted rights of former convicts. For their social reintegration, the phenomenological design was also applied to carry out this work, with a qualitative approach, inductive method and as a data collection method the interview, which was previously validated by three experts to know the criteria of each specialist. As a result, it was obtained that the norm is not applied as established in the criminal code article 69, which constitutionally harms the sentenced person who served his sentence, preventing him from being automatically rehabilitated.

The purpose of this work is to be able to enforce and comply with the express rule without prejudice to the former convict in the exercise of his rights, which makes adequate social reintegration impossible. It was concluded that within the judicial system, it has many deficiencies in the processing for automatic rehabilitation, of which this mere procedure is feasible, which becomes cumbersome, thus breaching the criminal law, having as a consequence affecting the exercise of fundamental rights of the former convict. "Finally, it is recommended that the express rule be applied, in order to de-bureaucratize the request for rehabilitation and be ex officio by the judge for greater efficiency in the process of expungement.

Keywords:

Automatic rehabilitation, mere administrative procedure, right to work, serving the sentence, social reintegration.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, en los juzgados se pudo constatar un gran número de casos de pedido de rehabilitación, esto con el fin de hacerse efectivo la cancelación de los antecedentes de las personas que cumplieron su sentencia a causa de un delito penal, sin embargo se pudo observar una realidad judicial distinta a lo que se menciona en la norma (CP. Art 69), impidiendo así una completa reinserción social del imputado, de tal manera que no se está dando paso a la restitución de los derechos fundamentales de manera íntegra. (Hurtado y Prado, 2011, p. 375)

Recientemente los Congresistas de la Republica del Perú, en el 2018 mediante el decreto legislativo N°1453, en el cual se modificó el art. 69 CP, en donde se establece como requisito indispensable cancelar el integro de la reparación civil para que se haga efectivo la anulación de los antecedentes, tema cuestionable, ya que se quiere ver a la reparación civil como parte de la pena, de lo cual no tendría la misma finalidad de la pena, dado que se trata de un pago monetario que tiene como finalidad reparar los efectos del delito sobre un bien jurídico y además se afectaría los derechos del ex condenado impidiendo poder ejercer libremente los derechos que le fueron suspendidos.(2018)

Corte suprema (2011) manifiesta que para que exista una debida rehabilitación se deberán de anular los antecedentes policiales, por lo cual se desprende de la resolución administrativa que se presentaron deficiencias en la tramitación por parte del órgano jurisdiccional (juez) que hacían tardía la tramitación que conllevaba entre dos a tres meses, así mismo la resolución menciona que la rehabilitación es de oficio, de lo cual se contradice en la realidad, ya que en es la parte interesada es quien lo debe de solicitar. En consecuencia, la rehabilitación se ve inmersa en una tramitación burocrática a causa de las deficiencias de fondo por parte del órgano jurisdiccional, de lo cual impide el ejercicio de los derechos del ex condenado. (Resolución Administrativa N°298-2011-PJ)

Hurtado y Prado (2011) señalaron que desde momento de la entrada en vigencia del Código Penal actual, solo era necesario cumplir con la pena impuesta para la cancelación de los antecedentes y a su vez la restitución de los derechos que fueron

suspendidos, ya que como lo menciona en su art. 69 esta debía de ser automática, pero en la realidad no se emplea la norma mencionada, de lo cual es una principal causa que ocasiona el impedimento de la operatividad de la rehabilitación que conlleva a realizar un “trámite administrativo” en donde se tendrá que esperar un tiempo no establecido para que el juez declare procedente el pedido de rehabilitación, asimismo ocasionado que el ex condenado se encuentra en la disyuntiva de obtener recursos económicos de manera informal – ilegal.(p.375)

El Tribunal constitucional (2018) observo un caso de pedido de rehabilitación, suscitado en el 2014, donde se pudo presenciar la obstaculización para la cancelación de los antecedentes del liberado, en donde un ciudadano interpone demanda contra el juzgado penal de Trujillo, en donde no hubo una respuesta por parte del órgano jurisdiccional respecto a su pedido, en este caso se pudo verificar la ineficacia del sistema judicial para los casos de rehabilitación, ya que se traslada un mero trámite administrativo a una demanda constitucional. (RTC Exp. N.º 00930-2014-PHC/TC).

A raíz de lo antes expuesto se puede ver que el pasar de los años no ha generado un cambio con respecto a la aplicación de la norma expresa, sino por el contrario nos vemos envuelto en una problemática jurídica que perjudica al ex condenado, transgrediendo sus derechos, a pesar que este pueda encontrarse dentro de los requerimientos que la norma exige, por una parte la norma indica que la rehabilitación es automática y por otro lado la realidad judicial solicitan que se presente un solicitud, del cual no se menciona un plazo, en consecuencia la rehabilitación se encuentra burocratizada .

Respecto al trabajo de investigación este tiene por justificación social: Rojas (2015) el problema que parte de los juzgados en razón a esa población que ha cumplido una condena por un delito, y que está a la espera de su rehabilitación automática, del cual se encuentra con una realidad distinta en donde se denota el incumpliendo normativo que imposibilita la reinserción del ex condenad a la sociedad.

(Sotomayor y Tamayo) La investigación tendrá un aporte significativo dentro de la sociedad, porque se tendrá que valorar la consagración de las normas establecidas,

en las cuales se encuentra como fuente principal a la constitución política, del cual se deriva los derechos fundamentales de las personas, en tal sentido la norma penal tendrá como fundamento velar por el ejercicio de los derechos en los cuales el ex condenado tendrá el derecho a la reinserción social , aplicándose la norma en la realidad judicial evitando así perjuicios éticos, morales y económicos, de tal manera que la dignidad humana del ciudadano no sea infringido, por ende, la obligación por parte de órgano jurisdiccional es cumplir con la debida aplicación de la norma penal. (2017)

En el presente trabajo la justificación practica versa en razón , que consta en caer en el engorroso “trámite administrativo” a través del juzgado, a sabiendas de la carga procesal existente en el sistema judicial, que ocasiona una demora en el proceso, por ello se quiere hacer valer las normas tanto constitucional como penal para que no se le impida al ex convicto poder realizar sus actividades dentro de la sociedad, de esta manera se propone que los juzgados tengan en cuenta que la rehabilitación es parte del proceso de la reinserción social del ex condenado por lo cual se debería dar la celeridad y prioridad, ya que se trata de un mero trámite administrativo. (Rojas 2015, p.86).

Igualmente (Cabanellas,2012) menciona que la rehabilitación es el camino para que el ciudadano vuelva a obtener la misma situación moral y legal que tenía antes de ser sentencia, por lo tanto, el trámite que se realiza en la actualidad afecta visiblemente el derecho a su dignidad humana, lo cual impide de poder ejercer libremente sus derechos colocando una traba con dicho trámite que no está establecido en la norma y a sabiendas también que se ve envuelta en una carga procesal en la cual el sistema judicial se encuentra (p. 109)

Por último, en la presente investigación la justificación metodológica, el paradigma es fenomenológico, ya que se está estudiando una problemática de la vida social, que se desarrollara con el enfoque cualitativo, en donde se estudiara las categorías, del cual seguidamente se realizara una investigación inductiva de manera ordenada con relación al problema en cuestión. (Hernández, et al 2018)

Según Hernández, et al (2018), menciona que se tiene que aplicar lineamientos de los cuales ayudaran en el estudio de la investigación del cual será de manera ordenada toda vez elegido el escenario de estudio seguido con la guía de entrevista de lo cual se tendrá que poner en marca las entrevistas a los expertos en la materia con la finalidad de cumplir con el objetivo de la investigación, si el pedido de rehabilitación está siendo empleada dentro de la realidad judicial.

Durante el tiempo que ha transcurrido, a partir desde el momento que tome conocimiento de la problemática que está referida a la inaplicación de la norma expresa que como consecuencia obstaculiza la cancelación de los antecedentes de las personas que ya cumplieron con su pena y que no se ha denotado un cambio con el pasar de los años con respecto a la rehabilitación, de la cual se justifique la causa por la cual se infringe este derecho, cabe mencionar el problema general el cual es las siguiente interrogante: ¿Cómo la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de los parámetros normativos de la realidad judicial?.

Y como problemas específicos los siguientes:

- PE1 ¿Cómo la demora de la rehabilitación es un impedimento para reinserción social de la persona que cumplió su pena en la realidad judicial?
- PE2 ¿Cómo el procedimiento de la rehabilitación afecta los derechos fundamentales de los ex condenados dentro de la realidad judicial?

Por lo mencionado anteriormente, las interrogantes planteadas como propuesta de investigación se justificante, en tanto a la problemática generada en la actualidad, abordada desde un enfoque cualitativo, ergo, que será pertinente en su tratamiento. Por consiguiente, el objetivo de la presente es: Demostrar si la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de los parámetros normativos de la realidad judicial.

- OE1 Explicar si la demora de la rehabilitación es un impedimento para reinserción social de la persona que cumplió su pena en la realidad judicial.
- OE2 Explicar si el procedimiento de la rehabilitación afecta los derechos fundamentales de los ex condenados dentro de la realidad judicial

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se está considerando trabajos previos tanto internacionales como nacionales de los cuales están alineados a la materia en cuestión de la inejecución de la normativa penal con referencia a la rehabilitación tras el fin de la pena, como también a los diferentes enfoques normativos que se derivan del otorgamiento de la rehabilitación.

Núñez (2018) enuncio como objetivo conocer la realidad de la rehabilitación social en nuestro país, confirmar su incumplimiento y su repercusión en las personas privadas de la libertad, en la investigación optaron por escoger el diseño fenomenológico que se ve ligado al enfoque es cualitativo y por ende el método es inductivo, de esta manera una de las conclusiones que se deslindó de la investigación fue que las personas privadas de su libertad no gozan con del debido tratamiento normativo que el país del ecuador les otorga a los reos cuando se encuentran dentro de la cárcel, de esta manera se ve vulnerado sus derechos humanos del cual contradice el fin de la rehabilitación social.

Larrauri y Jacobs (2011) indagaron el impacto que ocasiona los antecedentes penales en aquella población que ha sido condenada por algún delito penal. La investigación tuvo como metodología al enfoque cualitativo, que como consecuencia de ello conlleva al diseño descriptivo y método inductivo del estudio, por lo cual el estudio es basado en la recopilación de información a través de libros, revistas, noticias y normativa español. Se tuvo como conclusión que en España los antecedentes penales tornaron una cuestión político social, ya que se vio la necesidad de aquellas personas que cumplieron su condena en ejercer sus derechos civiles (derecho al trabajo) y por otro lado el temor de la sociedad (empresas) a contratan a personas con antecedentes penales de los cuales considerar poco fiables y se subsumen en la idea que tendrán una futura conducta delictiva.

Carnevale (2016) estudio las implicancias de los antecedentes penales para aquellas personas que cometieron un delito en América latina. Por lo cual se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo, de lo cual la adquisición de información fue a través de material digital y físico. El estudio se analizó mediante

la recopilación de información textual, libros, revistas, normas jurídicas nacionales e internacionales vinculados al tema de investigación. Se concluyó que en la mayoría de países de América latina los antecedentes penales ocasionan el impedimento de poder obtener un puesto de trabajo, que tiene como consecuencia la reinserción social de aquella persona que cumplió su condena, por lo que se imposibilita su resocialización.

Zúñiga (2017). Tuvo como objetivo de investigación determinar la eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado penal de reos en cárcel situado en la provincia del Callao. El estudio optó por el enfoque cuantitativo en donde se midió los fenómenos de la investigación, de lo cual se desarrolló mediante el diseño descriptivo enfocado al método deductivo. Se concluyó que no se ejecuta lo establecido en el código penal art.69, donde se señala a la rehabilitación como automática, esto conforme a los testimonios de las personas que ya culminaron su responsabilidad penal de lo cual se vieron impedidos de poder trabajar, asimismo manifestaron que el trámite para la rehabilitación no cumple el plazo de los 30 días hábiles. Por lo cual se tuvo como recomendación que se precise el procedimiento del trámite a realizarse por las personas que cumplieron su pena.

Mejía (2019). Estudio acerca del incumplimiento de la rehabilitación automática, en el cual se determinó como objetivo identificar aquellos factores que impedían ejercer la rehabilitación del liberado. La investigación se planteó mediante el método inductivo ligado al enfoque cualitativo, en el cual se usó la recolección de datos a través de entrevistas e información del tema las cuales se encontró en doctrinas, normas, jurisprudencias, etc. El estudio tuvo como conclusión que los factores que impiden la aplicación de la rehabilitación son la carga procesal, ausencia de un juez especializado, la desidia de los jueces para efectuar las rehabilitaciones y por último la inexistencia de un sistema informativo. Por último, como recomendación se propuso que los jueces de investigación preparatoria manejen la realización de la rehabilitación automática, ya que se comprobaron que manejan menos carga procesal.

Guevara y Martínez (2017). Presento el estudio de las dificultades para acceder a un centro laboral a raíz de tener antecedentes penales. La investigación tuvo como

objetivo canalizar las implicancias jurídicas que ocasiona a un ciudadano tener antecedentes penales. Asimismo, se empleó un estudio de tipo descriptivo, en el cual se tuvo como fuentes de información doctrinas, normativa, artículos, entre otros. La conclusión del trabajo fue que toda persona que tiene antecedentes penales es impedida indirectamente de conseguir un centro de labores, dificultando así también su reinserción social.

Por tanto, en el presente trabajo de investigación se consideró teorías relacionadas a la rehabilitación del ex condena, las cuales están ligadas entorno a los efectos jurídicos que generan la debida aplicación de la norma penal, así mismo se tiene las contraposiciones de la realidad judicial respecto al art. 69 CP, dado que la rehabilitación no es del todo automática, de igual manera se ha cuestionado la demora del procedimiento que tiene la rehabilitación del ex condenado y las implicación que contrae el ciudadano que cumplió su sentencia y no puede ejercer derechos fundamentales dentro de la sociedad.

Marcone (2005) cita a García (1968) quien nos menciona al derecho como un orden divino que va ser dirigido por un poder soberano, quien será el responsable de hacer cumplir normas y reglamentos en razón al comportamiento del hombre por lo cual velará por hacer valer lo justo dentro de las disyuntivas de lo bueno y de lo malo, en razón a la normativa por lo que el ex convicto tendrá la potestad de poder ejercer sus derechos plenamente una vez cumplida su pena.

(El Congreso de la Republica) respecto al Código Penal en el cual señala en su artículo. 69° primer párrafo, que para obtener la rehabilitación es necesario cumplir con la medida de seguridad impuesta, pena privativa de libertad o cualquier modo se haya extinguido la sanción penal. Sin embargo, en el 2018 se modifica y se añade en materia penal a la reparación civil como parte de la acción penal, del cual se deberá de cumplir por parte del ex condenado para poder hacer efectivo la cancelación de los antecedentes policiales, penales y judiciales. (2020)

Martínez (2015) cita a Becarria menciona el fin de la pena como un tratamiento que da lugar a la restitución del reo en la sociedad tras culminar su condena, en otras palabras, se buscaría apartar al penado de cometer otro ilícito penal (reincidencia),

es por ello que la pena no es vista solo como un castigo que afija al reo sino por el contrario se estaría dando parte a un proceso de rehabilitación del penado para que este no cometa nuevos daños. (pág. 123)

Avalos (2015) la pena es vista como aquella sanción penal impuesta por el órgano jurisdiccional mediante una resolución firme al sujeto que cometió un ilícito penal contraviniendo el ordenamiento jurídico, por lo cual se le restringirá de ciertos derechos fundamentales (pág. 81).

Castillo (2018) nos menciona a la pena como una medida sancionadora como medida de seguridad, del cual tiene la pena tiene como función que será retributiva, preventiva, protectora y resocializadora (pág. 126)

Noguera (2009) menciona que en el Perú no se cumple los tres fines de la pena, como por ejemplo la resocializadora del interno, que es la permite al interno reincorporarse a la sociedad una vez cumplida su sentencia (pág. 180)

(El congreso de la república) menciona en el código penal en su artículo V del título preliminar, el juez es quien determina la fecha de la rehabilitación, sin embargo este mecanismo en la actualidad ha sido transgiversado, ya que el juez penal toma en conocimiento de la rehabilitación a través de un escrito presentado por la parte interesada, por lo que la norma menciona sin más trámite, de lo cual dicho trámite exigido por parte de los juzgados debería cumplir el plazo de un trámite administrativo de lo cual no se cumple y aun mas con la carga del sistema judicial este proceso se dilata aún más (Código penal, 2020)

Roig (2012) indico que el pago de la reparación civil como parte de la pena accesoria impuesta por el juez puede entorpecer la anulación de los antecedentes por ende no se daría paso a la reinserción del reo, lo que ocasiona un efecto negativo en la configuración de los derechos fundamentales que están relacionados con la finalidad de la pena, en tal sentido considerar el pago de la reparación civil es innecesario para la rehabilitación (p. 77)

Medina (2015) cita a San Martín (2003), que al respecto de la reparación civil, no tendría vinculación directa con el derecho penal, por ende, el delito cometido por

una persona y que ha consecuencia de la acción genera un daño a un tercero, la reparación no tendría implicancia en la vía del sistema represivo penal respecto a la condena que tendría que imponerse al autor del delito.

Solfago (2017) menciona que los condenados que se encuentran dentro de un centro penitenciario se encuentran bajo un sistema que no ampara la intención de rehabilitar y corregir las conductas criminales de los internos, de lo cual no se estaría cumpliendo la finalidad de la pena.

Larrauri (2015) Menciona que los antecedentes penales son estigma certificado por el propio estado hacia el ciudadano que cometió un delito dentro de la sociedad, en consecuencia, aun cuando haya cumplido con su condena, la reintegración en la sociedad no se produce del todo, ya que no puede postular a un centro de trabajo, realizar trámites, etc., a raíz del registro en donde se le señala como un ofensor del ordenamiento jurídico. (pág. 156)

Martínez (2014) nos menciona que la palabra resocialización significa la integración del ciudadano dentro de la sociedad, ofreciéndole a este la condición de integrarse para un nuevo comienzo en sociedad mejorando sus ámbitos de vida en lo laboral, cultural y familiar (p.27).

Tribunal constitucional (2014) hace mención respecto al ejercicio del derecho al trabajo del ciudadano que salió en libertad, lo cual indica que la no eliminación de antecedentes provoca la vulneración de este derecho como también le impide al liberado de poder ejercer actividades educativas y administrativas, por lo cual se denota una clara desigualdad ante la ley en esta población, que da como resultado el incumpliendo de la norma expresa plasmada en nuestra carta magna – La constitución política como principal fuente de derecho en donde nos señala la finalidad del principio de resocialización en su art. 139 inc.22 seguidamente de la norma penal el código penal en su art. 69 primer párrafo. (Expediente N° 00930-2014-PH/TC)

Ramos (2016) manifiesta que la rehabilitación está relacionada en referencia a la realidad penitenciaria en el Perú, por lo que conlleva la responsabilidad que el estado tiene respecto al proceso del penado desde el momento de su

encarcelamiento, por lo que cual el doctrinario considera que para que el principio de resocialización tenga efectos positivos los condenados tienen que tener acceso a las actividades laborales, que es parte del objetivo del sistema penitenciario, pero que en muchos casos no se ejecuta de manera idónea por la escasez de recursos en las cárceles y por el mal manejo de las autoridades competentes (p. 260).

En tal sentido Hurtado y Prado (2011) consideran a la rehabilitación como un real derecho subjetivo del reo y no como un beneficio por parte del estado, en tal sentido este derecho será determinado por el órgano judicial siempre y cuando se vea consumada la pena del penado (p. 374)

Murillo (2013) cita a Souto (2006) del cual menciona al estado de derecho como aquel garante para hacer valer los derechos fundamentales como un pilar principal para el respeto de la dignidad humana de todos. dejando de lado la diferenciación ya sea por la condición social o calidad jurídica, es así que no se justifica una acción arbitraria con referencia a la legalidad para los ciudadanos en las prisiones. (p. 24)

La finalidad de la pena a la teoría de la prevención especial está destinada a dirigirse sobre el individuo para evitar la comisión de nuevos ilícitos penales, por ende, actúa no en el momento de la amenaza legal, sino en la imposición y ejecución de las penas, del cual se tendrá en cuenta la posibilidad de un cambio de conducta ilícita, cuando este individuo este dentro del centro penitenciario destinado.

Alameda (2016) indico que los derechos humanos y fundamentales, como el derecho al trabajo es de vital importancia para todas las personas dentro del ámbito jurídico constitucional tanto en la extensión del territorio nacional e internacional, para la subsistencia dentro de una sociedad, y así dar paso a los demás derechos que coligen de este.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Hernández y Mendoza (2018) menciona que la investigación es de tipo básica porque tiene como finalidad la contribución de conocimientos, mediante la búsqueda de información sistematizada, por lo cual ayudara a profundizar el estudio, de la misma manera se introducirá también las perspectivas y experiencias que se recaben durante la investigación, así un aporte teórico de estructura científica. (p. 9).

3.1.2 Diseño de investigación

3.1.2.1. Fenomenológico

La investigación corresponde al diseño fenomenológico, según Hernández et al. (2018), el diseño busca que se entienda las experiencias de los individuos acerca de un fenómeno o varios, mediante la exploración, de la cual ayudara a tener una perspectiva de la realidad problemática, la descripción y comprensión serán los complementos de las mismas; por consiguiente, el problema se ira comprendiendo desde la óptica de los que tendrán como participación el estudio de la problemática, mostrando similitudes y diferencias entre el fenómeno que se va a estudiar con el fin de esclarecer ambigüedades (p. 523).

3.1.3. Enfoque

Hernández et al. (2019), nos menciona al enfoque cualitativo como inductivo, ya que conllevará conocer a fondo el territorio donde se está dando inicio la investigación, del cual se tendrá que profundizar una teoría coherente en razón a lo que se observa. (p.392).

3.1.3. Método

El presente trabajo corresponde emplear el método inductivo según Bernal (2010), del cual se utilizará como fuente principal el hecho en particular de tendrán que

declararse como válidos a través del razonamiento del investigador con el fin de llegar a conclusiones aplicables , las conclusiones finales serán recabadas mediante las entrevistas a realizarse en razón a la problemática social, de lo cual se buscara tener como resultado el planteamiento de soluciones en torno a la problemática de la investigación (pág. 59)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Cuadro de categorización cualitativa

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Rehabilitación automática (Cabanillas, 2012, p.109)	Código Penal (art. 69) (congreso de la república, 2020) Decreto Legislativo 1453 (congreso de la república, 2018)	La pena (Avalos,2015, p.81)	Pago de la reparación civil (Roig, 2012, p.77)
2	Realidad judicial (Ramos, 2016.p.260)	Procedimiento del pedido de rehabilitación (Rojas, 2015, p.86) Consecuencias de la rehabilitación (Tribunal constitucional, 2014)	Duración del proceso (Zuñiga,2017)	Afectación de derechos fundamentales (Alameda,2016)

3.3 Escenario de estudio

Sandoval (2002) para el enfoque cualitativo el escenario es aquel lugar donde parte la problemática, del cual se realizará el muestreo, a consecuencia de situaciones que se hallaron que si bien es cierto forman parte de la investigación, ya que se investigara a raíz de la observación del problema que se detectó. (pág. 120)

3.4 Participantes

Hernández (2014) es necesario tener en cuenta la opinión de los expertos, principalmente especialistas que estén enfocados en el tema, sabiendo el problema en cuestión, con el fin de obtener diversos puntos de vista, dentro del enfoque cualitativo es importante la opinión de los expertos, una vez que se origine los supuestos categóricos más precisos, incrementando en la materia que incluye un diseño de cuestionario (p. 429). Por lo cual se tendrá como participantes a los 5 expertos especialistas en la materia del derecho penal, quienes aportarán al presente trabajo de investigación sus opiniones a través de sus conocimientos por lo cual serán seleccionados mediante los siguientes criterios:

Tabla 2

Cuadro de individualización de los participantes

PROFESIÓN Y CARGO	ESPECIALIDAD	NÚMERO	CÓDIGO
JUEZ	Derecho penal	1	RAML
ABOGADO	Derecho penal	1	VCR
ABOGADO	Derecho penal	1	REOR

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según lo mencionado por Hernández (2018) nos dice que el enfoque cualitativo es de suma importancia, ya que se busca obtener información de personas, comunidades, situaciones o de procesos a fondo de las cuales ayudaran a tener una mejor perspectiva de la problemática (pág. 443).

Hernández (2018) la recolección de datos tendrá ejecución a través del lugar donde se existe la problemática con relación a los participantes, que tiene parte fundamental en la adquisición de información. Por lo tanto, el instrumento principalmente se da en función a las entrevistas, esta técnica será empleada siempre y cuando el investigador lo requiero útil, ya que es una decisión, por ende, este no es el único medio de obtención de información. (p. 443).

Hernández (2018) una de las herramientas a utilizar son las entrevistas, dado que el problema de estudio es amplio y complejo de observar o requerir; ya que para aplicar este instrumento es de suma importancia tener los puntos de vista o perspectivas del tema en cuestión por parte de los participantes (p. 449).

3.5.1. Técnicas

Galeano s/f citado por Palomino (2019), nos menciona que hay métodos enfocados al estudio de obtención de datos cualitativos, de los cuales podrán ser captados mediante fuentes externas como el diario de campo, las fichas temáticas, fotografías, entrevistas particular o grupales, entre otras fuentes. (p.767).

Sandoval (2002) señalo que la recolección de datos inicia con el desarrollo de los resultados que se obtienen luego del estudio dentro de la investigación cualitativa, por lo cual dicha técnica es la más idónea, ya que es no probabilística, porque se indicara el tiempo y el lugar en la cual se concreto el hallazgo de conocimiento. (p.136)

Carrasco (2003), por lo otro lado resalta a la entrevista como un instrumento que tiene como objetivo poder captar nuevas ideas a través de la charla con el participante de manera directa esta interacción entre entrevistado y entrevistador, aportara de manera significativa a la conclusión de la investigación (p.315).

En tanto se menciona a continuación los dos tipos de entrevistas las cuales desarrollara a continuación:

3.5.1.2. Entrevista Formal o estructurada

Carrasco (2003), menciona que la entrevista formal es aquella realizada mediante una organización por parte del entrevistador del cual requiere de la aplicación de un formulario que consta de las preguntas formuladas en base a las categorías de la investigación. (p.316).

3.5.1.3. Entrevista informal o no estructurada

Carrasco (2003), nos dice respecto a la entrevista informal, que se realizará sin los protocolos que la formalidad de la entrevista aplica, por lo cual el entrevistador empleará la entrevista de manera espontánea hacia el entrevistado, en consecuencia, no habrá la existencia de un esquema formal de preguntas, sin embargo, el entrevistador tendrá la oportunidad de guiarse de preguntas realizadas en un tiempo pasado y podrá poner en marcha las preguntas abiertas (p.317).

3.5.2. Instrumentos

Carrasco (2003), señala que los instrumentos son aquellas preguntas que pueden ser abiertas o cerradas con el objetivo de obtener datos que serán utilizados para la recaudación de nuevos conocimientos que serán de carácter riguroso para la investigación ya que tendrán un aporta esencial (p.334).

3.6 Procedimientos

Hernández (2018) Con respecto al análisis en el enfoque cualitativo, este consiste según el autor que los datos adquiridos no son necesariamente claros, con referencia a la estructura, por lo cual los datos tienen a ser variables, que quiere decir ello que podría cambiar, ya que se tiene en cuenta que la esencia del enfoque cualitativo es a raíz de la observación de la investigación con los aportes de los participantes (pag.465).

3.7. Rigor Científico

(Hernández et al., 2014) dice que para que un trabajo de investigación cumpla con los requerimientos de la metodología, esta debe de cumplir son las características

específicas de las cuales se tiene como primer punto a la confiabilidad, objetividad y la validez. (p.453)

La investigación en esta oportunidad cumplió con los requerimientos de los cuales se tiene a las sesiones, obtención de datos, las entrevistas, así como otras técnicas, del cual darán lugar al análisis de las variantes conjunto con el diseño del presente trabajo (Hernández et al., 2014, p.453).

3.8. Método de Análisis de Información

Hernández (2018) el método de recolección de datos está destinado para el enriquecimiento de información obtenida, es por ello que la triangulación es una opción adecuada para la variedad de fuentes de información, ya que se realizara la comparación de información o datos obtenidos de los cuales complementara para una óptica investigación cualitativa, del cual ampliara y profundizara el enfoque estudiado. (p. 464).

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se llevara a cabo teniendo en cuenta la realidad cuestionable en la actualidad acerca del otorgamiento de la rehabilitación penal aquella persona que le puso fin a su pena, la información recaudada será verídica y actualizada a través de las herramientas como: libros tanto físicos, virtuales y múltiples, de las misma manera será también a través de fuentes recopilados de internet, a quien encontraremos artículos, revistas, tesis nacionales e internacionales, etcétera.

Por consiguiente, se realizará el parafraseo seguidas continuamente de las citas bibliográficas; utilizando el modelo al APA por lo cual se dará el cumplimiento de la totalidad de la ética y siempre respetando las ideas enriquecidas por otros autores.

De la misma forma, en la presente investigación se va respetando las convicciones morales, políticas y religiosas que se da en la vida social de la actualidad, también haremos vigor a la identidad de los participantes que apoyaron a este estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría 1: Rehabilitación automática

Referirse al órgano judicial peruano es hablar del cumplimiento de la norma dentro de lo justo, en donde el actuar del juez dentro del ejercicio de funciones haga valer los derechos que le corresponde al ciudadano dentro de lo regulado en la norma, sin embargo pese a lo establecido en el código penal en su articulado 69, no se aplica en su totalidad la llamada rehabilitación automática, incurriendo a la afectación de derechos fundamentales conforme a lo señalado, en el cual tiene implicancia en la reinserción social del ex condenado, como también con el principio de humanidad, debido a que lejos de cumplir con lo establecido apela a un sentido sancionador severo que no respeta y contradice el artículo 1 de la Constitución Política.

Por tanto, el ciudadano se encontraría en un estado de vulneración, limitando sus derechos y exponiendo al ex condenado de ser marginado por la sociedad por contar con los antecedentes en su hoja de vida, para lo cual dicha cancelación solo surtirá sus efectos si realiza el trámite que dentro de la realidad en los juzgados se ha optado por emplear, en el cual el ex condenado tendrá que solicitarlo como parte del proceso de iniciación para que el juez tome conocimiento, en el cual se encuentra una incongruencia ya que el juez, es quien debería de realizarlo de oficio.

Lamentablemente se cree que el procedimiento del trámite no conlleva mucho tiempo, de lo cual solo se debería de cumplir con la condena en los términos fijados en la sentencia cumplida y se declarara la rehabilitación, esto pondría fin al procedimiento, sin embargo la norma penal no dispensa el trámite administrativo asimismo el juez no tendría que exigir otro requisito o trámite para otorgar el pedido de cancelación de antecedentes, de lo cual no se vería afectado el liberado con respecto a ningún derecho fundamental.

Sin embargo, el trámite no debería de existir dado que la norma menciona a la RA como automático, ahora bien, si se cumpliera lo antes mencionado no se generaría ningún trámite burocrático adicional, que ocasione que el ex

condenado se vea envuelto en un trámite engorroso que impida poder ejercer sus derechos, de lo cual conlleva también verse un procedimiento que no se deriva de ejecutar ya que solo se establece cumplir con la pena impuesta para poder tener la rehabilitación.

Se puede decir que la justificación por parte del órgano judicial es que debe de existir un trámite con la finalidad que tome conocimiento el juez que esté a cargo para la calificación en el cumplimiento de los requerimientos que la norma exige para que se proceda a la cancelación de los antecedentes, sin embargo no ve las implicancias que se desprende a raíz de este procedimiento, teniendo en cuenta la duración y la realidad judicial en la cual estamos viendo como primer factor de demora en el pedido o contestación la carga procesal y otros factores que generan dicha dilatación del proceso lo que impide al ex condenado no poder ejercer sus derechos.

“categoría 2: La realidad judicial.”

Frente a la realidad social se puede denotar discriminación hacia otras personas por los distintos factores que generan la marginación, esta población no tan pequeña que busca iniciar una nueva vida dentro de la sociedad se ve dentro de las desventajas sociales, de las cuales, reinsertarse a la sociedad suele ser un proceso difícil a la hora de buscar un empleo, dadas las políticas de las empresas contratantes, viéndolo por este aspecto laboral el procedimiento de cancelación de antecedentes estaría complicando la celeridad dadas a las cargas del sistema administrativo de justicia, incluso se podría decir que la persona estaría bajo un estado de vulneración de derecho, de las cuales se ha comprobado con el tiempo que los trámites administrativos dentro del sistema judicial son latentes y deficientes lo cual impediría al ex condenado poder reinsertarse en la sociedad.

En tal sentido la rehabilitación automática debería otorgar los efectos que se establecieron, cumpliendo a cabalidad la cancelación de antecedentes de manera automática, evitando el “mero trámite”, que se ejecuta en la realidad, lo cual limita el ejercicio de los derechos de esta población de personas.

Ahora bien, hace un par de años el artículo en mención fue modificado a través del decreto legislativo 1453, lo cual implicó que se desnaturalice el espíritu del cumplimiento de lo automático de la norma penal, añadiendo como requisito de carácter civil dentro de la pena, hecho que en la práctica anula o deja sin efecto a la rehabilitación automática, en todo caso si se quiere imponer el pago de la reparación civil, este debería de cumplir su finalidad que es resarcir el daño a la persona afectada, pero no sucede ya que el ex condenado no cuenta con los medios económicos suficientes para poder cumplir con la pena accesoria y en este caso se hablaría de dos perjuicios tanto para el condenado como para tercero que fue afectado tras la conducta antijurídica cometida.

Asimismo teniendo en cuenta la finalidad de la pena en la cual es resocializadora, si bien es cierto el ciudadano que cometió un delito debe de enmendar su error o acción antijurídica ello no implica que tenga que seguir en con estigma de delincuente para toda su vida, para ello se tendría que cumplir el fin de pena y no es otra que cosa que brindarle la oportunidad de un nuevo comienzo dentro de la sociedad, pero lamentablemente el incumplimiento del artículo 69 impide que el ciudadano ejerza de manera inmediata sus derechos suspendidos y restringidos en el cual tenemos al derecho al trabajo como principal fuente de ingresos, que de alguna manera ayuda en el proceso del cambio de vida en razón a las buenas costumbres que va a optar este ciudadano.

No existe un procedimiento de lo cual se determine a la rehabilitación desde su naturaleza automática, por tanto, se perdería dicha esencia, al darse el trámite por parte del ciudadano, lo cual la norma no lo señala desde esa figura, en tal razón se impediría el adecuado levantamiento de sus antecedentes, de lo cual impediría ejercer sus derechos libremente.

Figura 1

Red de Matriz

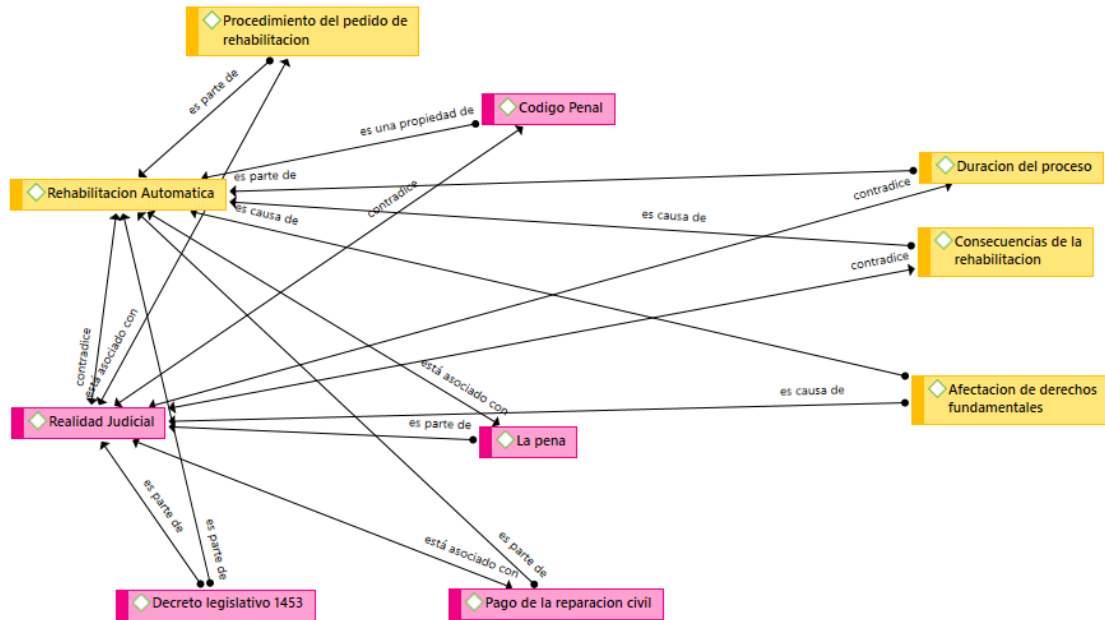


Figura 2

Nube de palabras



En el presente capítulo se abarcará todos los temas relacionados a la problemática de la investigación, del cual tiene como propósito comparar todos aquellos datos adquiridos que dan inicio con los antecedentes, marco teórico y las entrevistas realizadas a los participantes que forman parte de la investigación, con respecto a la información recopilada se pudo constatar que no se dando una adecuada aplicación a la norma penal respecto a la rehabilitación automática, además que a consecuencia de ello se ven afectados derechos fundamentales del ciudadano.

Los especialistas VCR y REOR han manifestado que no se ha ejecutado una debida aplicación del art. 69, en donde menciona a la rehabilitación como automática siendo esta tratada de distinta manera, ocasionando que las personas que han sido condenadas por un delito no tengan el pleno ejercicio sobre los derechos que fueron suspendidos.

Siguiendo la línea del hallazgo Zúñiga (2017), señalo que la rehabilitación no es del todo automática, por declaraciones propias de los afectados (ex condenados), de tal modo que el ciudadano ha estado tramitando su rehabilitación como un proceso administrativo dentro de un juzgado penal una vez cumplida su sentencia, rigiéndose en una realidad judicial distinta a la norma penal señalada. Así mismo Hurtado y Prado (2011) concuerdan con los especialistas VCR y REOR expresando que la rehabilitación es un derecho del reo por lo cual debería de cumplirse en su totalidad, ya que de no darse de esa manera se estaría afectando indirectamente los derechos fundamentales del ex condenados.

Por otro lado, el participante RAML discrepa de la opinión de los entrevistados anteriormente mencionados, considerando que no existe perjuicio de tal inaplicación y que el órgano jurisdiccional está conllevando el manejo del pedido conforme a lo señalado en la mencionada norma.

En razón a las coincidencias de los entrevistados VCR Y REOR, Marcone (2005) se reafirma las posturas que no debería haber falencias en la inaplicación de la norma, justificando esto que es parte del poder soberado hacer valer las normas sin distinción del comportamiento de las personas. Ante ello considero que se debería regir la norma penal en su sentido literal, no se trata de un simple

cumplimiento al ex condenado, sino por el contrario se habla de la regresión de sus derechos suspendidos que conllevan a su reinserción en la sociedad.

VCR Y REOR puntualizaron sus coincidieron respecto al pago de la reparación civil, el cual señalaron su desacuerdo, dado que se consideran una condición inconstitucional e ilegal al ser esta abusiva, en mención a ello Roig (2012) se refiere al pago de la reparación civil como un entorpecimiento a la rehabilitación del ex condenado, de lo cual impide que se pueda efectuar dicho derecho, que implicaría el ejercicio de sus derechos suspendidos y restringidos. Asimismo, Guevara y Martínez (2017) consideran efectivamente que, al no ser rehabilitado una persona, queda en total vulneración dentro de la sociedad, al no poder ejercer sus derechos fundamentales, siendo el derecho a la dignidad humana atropellado al imponer trabas al otorgar la rehabilitación, derecho que no otorgado.

En otra directriz el especialista RAML discrepa de lo mencionado, sustentando que el pago de la reparación civil es parte de la pena, sustentando como el arrepentimiento del ex condenado con la víctima, ya que al pagar el integro de esta, de alguna manera se estará reparando el daño ocasionado. De lo cual se puede concluir que con el pago de la reparación civil se quiere justificar el reparo del daño por parte del delincuente a la víctima, pero no se cuestiona como el delincuente va poder sustentar dicho pago sino cuenta con un centro laboral, esto debido a la obstaculizando la cancelación de los antecedentes lo cual impide que pueda ejercer su derecho al trabajo.

Los entrevistados RAML, VCR Y REOR, consideran efectivamente que nos existe un adecuado mecanismo para otorgar la rehabilitación automática en la realidad judicial, debido a que dada a la existencia de la carga procesal, esta como primer factor que impide que dicho trámite administrativo que ha sido ejecutado y de lo cual ha conllevado que las personas no obtengan la cancelación de los antecedentes, en un plazo no menor a 30 días, por ser un mero trámite, sino que se tornó en un engorroso trámite judicial de lo cual conlleva más de un mes la espera la respuesta del juez ante el pedio. Murillo (2013) menciona que el derecho no diferencia entre el delincuente y la víctima, y que no tendría que existir una discriminación respecto a los derechos que la ley le corresponde a toda persona que se encuentra dentro de una sociedad de derechos.

Larrauri y Jacobs (2011) resaltaron que los ex condenados son cuestionados dentro de la sociedad por tener antecedentes, que ocasiona que sean discriminados en un centro de trabajo, al cuestionar la conducta delictiva que tuvo antes de cumplir su condena, de lo cual no es ajeno a la ejecución de la rehabilitación y a la provisionalidad que se da en algunos casos, ya que se configuraría un doble juzgamiento o reproche por parte del juez y dentro de la sociedad.

En menciona al procedimiento de la rehabilitación los especialistas VCR Y REOR coincidieron manifestando que se pierde la esencia de lo automático señalado en el artículo 69, dado que no se menciona ningún procedimiento que se tenga que realizar, empero dicho procedimiento ha sido inmerso en el sistema judicial, lo cual conlleva que se pierda la esencia de lo automático de la rehabilitación, dado que este debería ser de oficio y no de parte. Así mismo (El congreso de la república) según lo mencionado en el código penal artículo V del título preliminar, el juez está facultado para señalar la fecha de la rehabilitación del ex condenado, lo que implica que el juez debe de realizarlo de oficio, lo cual no se cumple con lo señalado.

Según los hallazgos Mejía (2019) señaló que la rehabilitación debería ser tratada por jueces de la investigación preparatoria, ya que manejan menos carga procesal, lo cual facilitaría el trámite engorroso que se realiza en los juzgados e impediría que los ciudadanos tengan que estar inmersos en un proceso judicial por la demora de la respuesta de los juzgados, esto es por la existencia de la carga procesal que ha existido desde hace muchos años.

Por otra parte, el especialista RAML, discrepo con lo mencionado, señalando que el trámite que se realiza no lesiona los estándares señalados en la norma penal, por el contrario este mecanismo optado pone de conocimiento al juez para que el ciudadano pueda ser rehabilitado, en mención al sin más trámite, este en su sentido literal hace mención que no se va poner a la persona en una calificación o proceso latente, sino por el contrario solo se hará la comprobación de los requisitos exigidos por la norma que es cumplir con la pena impuesta o medida de seguridad.

Los especialistas VCR y ROML hicieron mención respecto al mecanismo que se debería de adoptar y con respecto al labor del juez en referencia al pedido de rehabilitación es que deberían de implementar un sistema de apoyo y a la vez que

estos pedidos no deberían ser tratados de parte, ya que se está incumpliendo con lo previsto en el código penal así mismo se estaría afectando la norma con rango de ley constitucional dado a los cargos precedentes dado que se estaría incumpliendo la norma penal y se sometería al ciudadano a un trato burocrático se denota una clara afectación en sus derechos fundamentales por el plazo extendido que conlleva a realizar este mero trámite dentro de los juzgados, en vista de ello se conlleva a una clara afectación al ejercicio de los derechos del liberado.

De igual forma Alameda (2016) indico que los derechos fundamentales priman enfocados al derecho rehabilitador del ex condenado, siendo este un factor determinante para el ejercicio al derecho al trabajo, lo cual sería impedido, dado que no podría ejercerse, toda vez que cuentan con antecedentes policiales, penales y judiciales, siendo este una traba para conseguir un centro de trabajo dentro de la sociedad.

Ante los hallazgos el Tribunal Constitucional (2014), se manifestó mediante la resolución constitucional en el cual señalo que la no eliminación de los antecedentes impide que el ciudadano que cumplió su condena pueda ejercer sus derechos dentro de la sociedad lo cual no solo impide el poder trabajar sino poder realizar actividades de índole fundamental.

Por otra parte, el especialista RAML, discrepo manifestando que el trámite no es tedioso ni latente en el tiempo, por lo cual no se afectaría los derechos fundamentales del ex condenado, ya que este proceso es tratado de distinta manera a un proceso judicial, lo cual no se ve un proceso judicial sino un simple trámite administrativo, en donde se verifica el cumplimiento de la pena.

Por consiguiente el tratamiento que se está dando desde tiempos remotos hasta la actualidad afectan significativamente al ex condenado por factores que se pueden desprender de los señalado de los cuales, se ve la afectación de los derechos fundamentales como primer factor per impide la reinserción social, la carga procesal que impide que el ex condenado pueda ejercer sus derechos por la demora de la no cancelación y como último factor la labor del juez al no solicitar la rehabilitación de oficio.

V. CONCLUSIONES

Se pudo demostrar que la rehabilitación automática no está siendo empleada dentro de los parámetros en la realidad jurídica, conforme lo señalado en el código penal en su artículo 69°, del cual se quiebra con la finalidad jurídico constitucional expuesto en la norma penal y en el cual la persona que cumplió con su sentencia no puede ciertos derechos que se le impide toda vez desee reinsertarse por completo a la sociedad, es así que el órgano jurisdiccional dentro de sus competencias no ejerce tanto sus funciones como también no da cumplimiento de lo establecido por lo cual se afectaría la eficacia de la norma en esa población de personas como también los derechos suspendidos y restringidos a ejercer.

Se observó que en la realidad judicial se presentaron casos en los cuales determinaron una ineficaz reinsertión de la persona, desfavoreciendo al ex condenado en el ejercicio de sus derechos fundamentales, involucrándolos en un engorroso trámite que en la mayoría pasaron de un trámite administrativo a un trámite judicial, de lo cual no establece plazos ni una adecuada información respecto al llamado “mero trámite”, este mal mecanismo optado ocasiono una carga procesal dentro de los juzgados, así mismo involucrar a la persona que desea ejercer sus derechos a un proceso que es latente en el tiempo y que aún mas no está contemplado dentro de una normativa.

Se pudo justificar a través de jurisprudencias nacionales que el procedimiento de la rehabilitación automática afecta directamente al ex condenado en sus derechos fundamentales impidiendo su ejercicio y conllevando a la persona de vivir dentro de la sociedad sin poder uso de sus derechos de los cuales se tiene como derecho base a la dignidad humana, derecho a la libertad individual, el derecho al trabajo como fuente de subsistencia personal y familiar, además que no se justificaría el procedimiento optado por el órgano jurisdiccional dado que no se expresa en la norma penal y no justificaría el procedimiento que se emplea en la actualidad.

V. RECOMENDACIONES

Se propone que el órgano jurisdiccional contemple el adecuado cumplimiento de la rehabilitación automática, según lo establecido en el código penal artículo 69 en su forma literal, porque dicho otorgamiento hacia los ex condenados, es competencia de los jueces, de lo cual es oportuno que se ejecute de oficio, para lo que sería idóneo la integración del juez de ejecución penal para estos casos, para un mejor control, de lo cual evitaría el incremento de la carga procesal y se garantizaría el adecuado tratamiento normativo para las personas.

Se recomienda evitar trámites burocráticos que entorpecen el adecuado ejercicio de derechos, en el cual se ve inmersa la persona que cumplió su condena, y evita poder reinsertarse a la sociedad, lo cual no se estaría cumplió con el fin de pena, en este caso se busca beneficiar y resguardar los derechos que tiene toda persona, en particular a la población que cumplió la pena impuesta y que tiene el mismo derecho que todo ciudadano a ejercer libremente sus derechos fundamentales y sin ninguna obstaculización.

Afianzar a través de un mecanismo distinto que ayude al proceso de la rehabilitación del ex condenado, dicho mecanismo tendrá que ir de la mano con el apoyo de las autoridades correspondientes,, para implementar un sistema de alerta que ayude al juez para que tome conocimiento de las personas que ya cumplieron su sentencia o cumplen con su medida de seguridad, para que así puedan realizar el proceso de cancelación de antecedentes policiales, penales y judiciales, con el fin de optimizar el proceso y que el ex condenado no tengan que estar inmerso en proceso engorroso que conlleva tiempo y dinero, esta medida será eficaz y rápida, lo cual simplificaría tiempo y dinero por parte del ex condenado.

REFERENCIAS

Álvarez, M. et al. (2008). Ejecución Penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/521/5EPDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabanellas, (2012). Diccionario Jurídico, México: Editorial Heliasta.

Carnevale, C. (2016). Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina. Indret.

<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/314412/404526>

Castillo, J (2002), Principios de Derecho Penal Parte General, Gaceta Jurídica, Lima.

Congreso de la República del Perú (1993. 31 de agosto). Constitución política del Perú de 1993.

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Congreso de la República del Perú. (1991, 08 de abril). Decreto Legislativo 635 que publica el Código Penal. Diario Oficial El Peruano.

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf

Cuello, E (2009) Derecho Penal Tomo I Parte General, Editorial Bosh, Buenos Aires Argentina.

Cerezo, J., (2005). Los fines de la pena en el código penal después de las reformas del año 2003. Revista de derecho penal y criminología.

- Chaname, R (2008). Comentarios a la Constitución. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ferrajoli, L (1995). Derecho y Razón, una teoría sobre el garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L (2001), Artículo “Ergástulo y Derechos Fundamentales”, Anuario de Ciencias Penales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima.
- García, P (2012), Derecho Penal Parte General, (2da. Ed.) Jurista Editores EIRL, Lima.
- Guevara, F., & Ramírez, L. (2017). Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales. Chiclayo, Perú: UCSTM.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/925/3/TL_GuevaraPerezFiorolla_RamirezGarniqueLesly.pdf
- Hugo, S. (2011). *Derecho Penitenciario Peruano*. Lima: Pro Derecho Instituto de Investigación Jurídica.
- Hurtado, J., Prado, V. (2011). Manual de derecho penal: Parte general (Tomo II). Lima, Perú: IDEMSA
- Fierro, A (2017). Transitando un camino hacia la no carcelización de los cuerpos. Suecia.
<http://politicacriminal.uexternado.edu.co/suecia-y-finlandiatransitando-un-camino-hacia-la-no-carcelizacion-de-los-cuerpos/>
- García, P (2008). Acerca de la función de la pena.
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf

Garaycott, N (2007). La función resocializadora de la Pena Privativa de la Libertad. Lima, Perú: San Marcos Editorial.

Hurtado, J. y Prado, V. (2011). Manual de derecho penal: Parte general (Tomo II). Lima, Perú: IDEMSA.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill Education.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. (año de edición: 2018). México: Mc Graw Hill.

Hernández, N (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Bogotá.
<http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>

Larrauri, E., y Jacobs, J. (noviembre,2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>

Larrauri, E (Marzo, 2015). Antecedentes penales. Revista en cultura de la Legalidad.<file:///C:/Users/51948/Downloads/2481-2407-1-PB.pdf>

Martínez, P. (2013). La resocialización del delincuente.
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf

Medina, A. (2015). La rehabilitación de un condenado y la confrontación con la reparación civil y sus intereses legales. A propósito de graves casos de corrupción. Revista Actualidad Jurídica.

Mejía, J. (2019). Incumplimiento de la rehabilitación automática. Universidad Privada de Trujillo.

<http://181.176.219.234/bitstream/handle/UPRIT/296/GARCIA%20MEJIA%20JESUS%20CANDELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mir, S (2004). Derecho Penal, Parte General. (7ma. Ed.) Ed. IB de F, Buenos Aires.

Murillo, R (agosto, 2013). Sobre la judicialización de la pena: garantía ejecutiva, control jurisdiccional y estado de derecho. El cotidiano (0186-1840).

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338002.pdf>

Noguera, I (2009). “Fundamentos del derecho penal”. Lima: Librería y ediciones jurídicas.

Núñez, N (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad - ¿De victimarios a víctimas?* (tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador. Quito.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%c3%b1ez-Incumplimiento.pdf>

Pastor, R (2012). La judicialización de la ejecución de la pena – una propuesta de reforma. Lima: San marcos

Polaino, M (2004) Derecho penal (1ra. Ed.) Editorial Jurídica Grigley EIRL. Lima}

Racca Ignacio (2014). La resocialización como fin de la pena privativa de libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>

Ramos, J. (2000). Manual de excarcelación. Ciencia penitenciaria. Lima, Perú: Editora FECAT

Ramos, J (2009). "Derecho de ejecución penal" (3º ed) Perú: Editorial San marcos

Roig Torres, M. (2012). La cancelación de antecedentes delictivos. Valencia, España: Tirant lo Blanch

Sandoval, C (2002). Investigación cualitativa. Colombia: ARFO Editores.

Sancha, J (2013). Las penas privativas de libertad, resocialización y su incidencia en derechos de los reclusos.

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4834-las-penas-privativasde-libertad-resocializacion-y-su-incidencia-en-derechos-de-los-reclusos/>

Valverde, L. y Ikehara, F. (2014). La reparación civil en sede penal: la confusión proveniente de su concepción como "accesoria" al delito. Lima: DERUP editores.

<http://forseti.pe/revista/derecho-civil-patrimonial/articulo/la-reparacion-civil-en-sede-penal-la-confusion-proveniente-de-su-concepcion-como-accesoria-al-delito>

Villa Stein, J (2008) Derecho Penal Parte General (1ra. Ed.) Editora Jurídica Grigley EIRL. Lima 2008

Villavicencio, F (2010), Derecho penal parte general. Perú: Editora Jurídica Grigley EIRL. Lima.

Sotomayor, J. y Tamayo F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del Art. 1 del C. P. colombiano. *Revista de Derecho*, (48), 21-53.

Zúñiga, S. (2017). Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to juzgado penal de reos en cárcel del callao – 2016 (tesis pregrado).
file:///C:/Users/51948/Downloads/Z%C3%BA%C3%B1iga_SJA.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO

INFORMACIÓN:

Introducción

Reciba un cordial saludo de mi parte; mediante el presente documento se le invita a participar del Informe de Investigación que vengo realizando yo, Katherine Diana Pallarco Asto estudiante del último ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Lima Este, sobre Rehabilitación automática: la aplicación normativa dentro de la realidad judicial. Por lo cual, pasaré a informarle acerca de la referida investigación para saber si puedo contar con su participación, pero no necesariamente debe decidir hoy de su participación. Antes de emitir su decisión, deliberadamente puede hablar con alguien lo cual se sienta cómodo sobre la investigación, en caso no entienda algunos términos sobre el Informe en mención, puede interrumpirme para poder explicarle. Finalmente, si tiene alguna pregunta por realizarme, puede preguntarme sin ninguna molestia.

¿Cuál es el nombre del Informe de Investigación?

Rehabilitación automática: la aplicación normativa dentro de la realidad judicial

¿En qué consiste el estudio?

El Informe de Investigación consiste en comprender la aplicación de la norma (Artículo 69° del Código Penal), en el cual señala a la rehabilitación como automática; sin embargo, existe una discrepancia en su ejecución, dado que en la realidad se obstaculiza la cancelación de los antecedentes que impide una completa resocialización del ex convicto.

¿Cuál es la duración del estudio?

El Informe de Investigación se está llevando a cabo dos veces por semanas, cada día son 5 horas diarias, adicionalmente 2 horas de práctica dentro de uno de los dos días; donde se prevé que dure todo el último ciclo de la carrera de Derecho.

¿Qué deben hacer las personas que participen en la entrevista?

Los expertos participantes deberán responder voluntariamente las interrogantes dentro de una guía de entrevista, la misma que ha sido formulada por la investigadora para la obtención de una mayor información al problema.

¿Por qué he sido seleccionado como participante?

Usted ha sido seleccionada como participante por su notable experiencia de conocimiento en derecho penal en función al pedido de rehabilitación del ex condenado, como impartidor de justicia o como abogado defensor, dependiendo de su labor o experiencia personal.

¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participa en el estudio?

Generalmente las molestias sería el tiempo requerido para su participación en el presente Informe de Investigación, la misma que será vía correo electrónico por la situación actual de la pandemia mundial. Respecto a los riesgos, no existen posibilidades de algún riesgo, ya que su participación para absolver las preguntas en la guía de entrevista solo será en base a ello, conforme a su experiencia, y su opinión será respetada y considerada.

¿Qué beneficios se obtendrían de este estudio?

Los beneficios que se obtendrían del Informe de Investigación ya explicado, será el adecuado tratamiento normativo con respecto a la eliminación de sus antecedentes que de alguna manera impide el ejercicio de su derecho al trabajo y, en consecuencia, a ello, ejecutar la adecuada aplicación de la norma en beneficio a las personas que cumplieron su pena y puedan reinserirse por completo en la sociedad.

¿Tengo que participar en el estudio?

Usted es libre de participar en el presente Informe de Investigación, siempre será de su propia voluntad elegir ser participe en lo que se requiere respecto a la entrevista.

¿Qué pasa si ahora decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

Lo podrá hacerlo en cualquier momento del estudio, sin implicar algún perjuicio a su persona, y quedará a discreción por parte de la investigadora.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ricardo Arturo Manrique Laura, con domicilio en Av. San Martín Nro. 1109, Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, del departamento de Ica, con edad de 47 años y DNI 21829213, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO de "Rehabilitación Automática: La aplicación de la normativa dentro de la realidad judicial" que de forma resumida se denota la existencia de la inaplicación del art. 69 del código penal en donde se obstaculiza el pedido de la rehabilitación, esto conlleva como consecuencia que el ex convicto no pueda ejercer sus derechos fundamentales de los cuales se tiene al derecho del trabajo como fuente principal de sobrevivencia en sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:


- Cómo la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de los parámetros normativos de la realidad judicial
- Cómo la demora de la rehabilitación es un impedimento para reinserción social de la persona que cumplió su pena en la realidad judicial
- Cómo el procedimiento de la rehabilitación afecta a los ex condenados dentro de la realidad judicial

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

En consecuencia, la participante entiende y acepta los puntos antes mencionados por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el informe de investigación referido y entiende que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que ello afecte de ninguna manera a su persona.

En la fecha 22 de setiembre del año 2020


EL ENTREVISTADO
(firma y huella digital)

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

ROLLEN EDDI OBREGÓN RODRIGUEZ, con domicilio en Jr. Las Peras # 352 Urbanización El Naranjal, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con edad de 41 años y DNI 40131846, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO de "Rehabilitación automática: la aplicación de la normativa dentro de la realidad judicial" que de forma resumida se denota la existencia de la inaplicación del art. 69 del Código Penal en donde se obstaculiza el pedido de la rehabilitación, esto conlleva como consecuencia que el ex convicto no pueda ejercer sus derechos fundamentales de los cuales se tiene al derecho del trabajo como fuente principal de sobrevivencia en sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de los parámetros normativos de la realidad judicial
- Cómo la demora de la rehabilitación es un impedimento para reinserción social de la persona que cumplió su pena en la realidad judicial
- Cómo el procedimiento de la rehabilitación afecta a los ex condenados dentro de la realidad judicial

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

En consecuencia, la participante entiende y acepta los puntos antes mencionados por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el Informe de Investigación referido y entiende que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que ello afecte de ninguna manera a su persona.

En la fecha 22 de setiembre del año 2020


EL ENTREVISTADO
ROLLEN EDDI OBREGÓN RODRIGUEZ

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Victor Cisneros Rios, con DNI N° 09054023, con 63 años de edad, con domicilio en la Calle Sepción Llena N° 145, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO de "Rehabilitación Automática: La aplicación de la normativa dentro de la realidad judicial" que de forma resumida se denota la existencia de la inaplicación del art. 69 del código penal en donde se obstaculiza el pedido de la rehabilitación, esto conlleva como consecuencia que el ex convicto no pueda ejercer sus derechos fundamentales de los cuales se tiene al derecho del trabajo como fuente principal de sobrevivencia en sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la rehabilitación automática está siendo empleada dentro de los parámetros normativos de la realidad judicial
- Cómo la denegación de la rehabilitación es un impedimento para reinserción social de la persona que cumplió su pena en la realidad judicial
- Cómo el procedimiento de la rehabilitación afecta a los ex condenados dentro de la realidad judicial

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

En consecuencia, la participante entiende y acepta los puntos antes mencionados por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el Informe de investigación referido y entiende que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que ello afecte de ninguna manera a su persona.

En la fecha 22 de setiembre del año 2020


EL ENTREVISTADO
(Firma y huella digital)

Victor Cisneros Rios
ABOGADO
C.A.L. 11193

ANEXO: 2: ENTREVISTAS

Guía de entrevista sobre Rehabilitación automática: la aplicación normativa dentro de la realidad judicial

Fecha: 30 de setiembre de 2020 Hora: 3:00 pm

Lugar: Via correo electrónico

Entrevistadora: Katherine Diana Pallarco Asto

Entrevistado:

Nombres y apellidos:
Ricardo Arturo Manrique Laura edad: 47 años

Lugar de trabajo:
Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Nacional
Especializada Penal

Cargo:
Juez Penal

Especialidad:
Penal Tiempo de servicio: 7 años

Introducción: En el presente proyecto de investigación se formulará preguntas por la investigadora para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática es referida a la correcta aplicación de la rehabilitación penal, que como consecuencia obstaculiza la cancelación de los antecedentes, en el cual se hace mención a la llamada rehabilitación automática, donde está establecido en el código penal art. 69, así mismo se hace mención a la modificación de este mediante el DL 1453, de los cuales se encuentran en una realidad judicial, donde se observara el procedimiento del pedido de rehabilitación y las consecuencias de este pedido, lo que se espera es información basada en la experiencia de los entrevistados ante la problemática en el ámbito penal. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1. En su opinión, con respecto al artículo 69 del CP ¿cree que se cumple con la aplicación de la rehabilitación automática y sin más trámite por parte de los jueces penales?

Si, hay que considerar que la rehabilitación automática se otorga toda vez que la persona ha cumplido su sentencia, por ende, es el ciudadano quien debe de solicitarlo a través de un simple escrito, de lo cual no implica que se esté incumpliendo con la norma porque el órgano jurisdiccional no deniega el pedido del ciudadano, si bien es cierto la norma menciona a la rehabilitación como un mecanismo que se da sin más trámite, pero ello significa que se otorgara la rehabilitación cuando el ex condenado cumpla con los requisitos que el articulado hace mención, en lo particular es un tema discutible, porque implica la reinserción del condenado en la sociedad lo que suele ser materia de discusión porque no se lo lograría el fin de la pena.

2. Según lo señalado en el art. 69, respecto de la rehabilitación provisional por determinados delitos ¿cree usted que la norma se contradice al mencionar esos casos excepcionales, ya que no se daría lo automático de la rehabilitación?

No, ya que la rehabilitación provisional deviene del mismo articulado al mencionarse como una excepción a la norma, de lo cual no implicaría que una vez cumplida el plazo no se levante los antecedentes, por otro lado, el art. 69 del Penal establece el periodo de vigencia de los antecedentes del condenado. Es un estigma, sí. Empero no es el único existen otros factores que Código de alguna manera impide una verdadera reinserción.

3. ¿Con respecto al Decreto Legislativo N°1453, ¿Cree usted que el pago de reparación civil obstaculiza la rehabilitación del sentenciado, ya que es considerado parte de la pena?

Hay que considerar algo importancia. El arrepentimiento debe demostrar su condición de tal manera que el ciudadano que cumplió su condena deberá de enmendar su error y una forma que se ha visto es el resarcimiento (pago de la reparación civil) sino se paga o no se cumple. ¿Qué se estaría propiciando?, de tal manera que el hecho que la necesidad de subsistencia determine reglas que quizás parezcan leonidas, abusivas, demasiado exageradas, pero cumplen un fin.

4. En su opinión ¿cree adecuada la manera como la realidad actual de la administración de justicia está desnaturalizando el levantamiento de los antecedentes del ciudadano que cumplió su condena, teniendo en cuenta el tiempo que dura el procedimiento del trámite?

No, sin embargo el procedimiento del trámite no conlleva a mucho tiempo, de lo cual solo se debería de cumplir con la condena en los términos fijados en la sentencia cumplida y se declarara la rehabilitación, por otro lado la norma penal no dispensa el trámite administrativo, sino por el contrario se remite trámite en el proceso penal, este trámite es a solicitud del liberado y estará condicionado al cumplimiento de la condena, por tanto, el juez no tendría que exigir otro requisito o trámite.

Asimismo, si lo que se reclama es la solicitud de rehabilitación y el trámite administrativo para su anotación en el Registro de condenas, la norma penal solo remite al trámite en el proceso penal, de lo cual esto implica que sea a pedido de parte (condenado) y en que este caso no estaría quebrantando ninguna norma.



5. ¿Usted considera que el procedimiento del pedido de la rehabilitación, pierde la esencia de lo automático al tramitarlo de parte, ya que según lo establecido debería de ser oficio?

Si se trata del obtener la rehabilitación, considero que debe existir un trámite dentro de este pedido, esto no implica que se trate de un proceso judicial, dado que estos pedidos son tratados en distinción a los demás por considerarse administrativo y o verificación, ya que a través de ello se pone de conocimiento al juez que el condenado ya cumplió su sentencia y que debe ser rehabilitado, de lo cual no implica estar inmerso en un trámite latente como suele pasar en otros procesos

6. ¿Cree usted que el órgano jurisdiccional debería de tratar estos casos de rehabilitación con otro tipo de mecanismo sin perjuicio del ex condenado, ya que la dilatación del trámite conlleva a la afectación de sus derechos fundamentales?

No considero que el trámite sea tedioso, ya que en la actualidad se está experimentando cambios significados para la atención de esta problemática, uno de ellos es la digitalización. Los problemas para la atención de solicitudes que

aún pueden verificarse, es respecto de procesos antiguos o tramitados bajo el esquema CPP1940, que ya están siendo dejados de lado, considero que existen otros factores que se presentan y dilatan el procedimiento.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DML', is written over the text of the 'Observaciones' section. The signature is slanted and somewhat stylized.

Guía de entrevista sobre Rehabilitación automática: la aplicación normativa dentro de la realidad judicial

Fecha: 22 de setiembre de 2020 Hora: 6:00 pm

Lugar: Vía correo electrónico

Entrevistadora: Katherine Diana Pallarco Asto

Entrevistado:

Nombres y apellidos
Rollen Eddi Obregón Rodríguez edad 41

Lugar de trabajo
Asesorías y Consultorías – Av. Javier Prado Este 1112 - San Isidro

Cargo
Abogado

Especialidad
Penal Tiempo de servicio: 10 años

Introducción: En el presente proyecto de investigación se formulará preguntas por la investigadora para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática es referida a la correcta aplicación de la rehabilitación penal, que como consecuencia obstaculiza la cancelación de los antecedentes, en el cual se hace mención a la llamada rehabilitación automática, donde está establecido en el código penal art. 69, así mismo se hace mención a la modificación de este mediante el DL 1453, de los cuales se encuentran en una realidad judicial, donde se observara el procedimiento del pedido de rehabilitación y las consecuencias de este pedido, lo que se espera es información basada en la experiencia de los entrevistados ante la problemática en el ámbito penal. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1. En su opinión, con respecto al artículo 69 del CP ¿cree que se cumple con la aplicación de la rehabilitación automática y sin más trámite por parte de los jueces penales?
No, porque no existe un procedimiento de lo cual determine a la rehabilitación desde su naturaleza, en el cual se pierde la esencia de lo automático toda vez

que la persona que cumplió su pena debe tramitarlo de parte, para hacer efectivo el levantamiento de sus antecedentes (penales, judiciales y policiales) y poder ejercer sus derechos sin ningún tipo de impedimento.

2. Según lo señalado en el art. 89, respecto de la rehabilitación provisional por determinados delitos ¿cree usted que la norma se contradice al mencionar esos casos excepcionales, ya que no se daría lo automático de la rehabilitación?

Considero que la rehabilitación provisional pierde lo automático del mencionado articulado, en tanto se estaría configurando como un nuevo proceso del cual se somete a la persona que ya cumplió su sentencia, por el plazo que le otorgan para evaluar su comportamiento en la sociedad de la cual transcurrido el plazo se verá si está calificado o no para rehabilitarlo definitivamente, esto implica una vez más la marginación que se le da a las personas que han sido condenadas por un delito.

3. ¿Con respecto al Decreto Legislativo N°1453, ¿Cree usted que el pago de reparación civil obstaculiza la rehabilitación del sentenciado, ya que es considerado parte de la pena?

Si, pero en este caso se tendría que analizar la naturaleza de la sentencia y se tendría que evaluar en qué casos sería necesario considerar el pago de la reparación civil, ya que es parte de la pena del sentenciado.

4. En su opinión ¿cree adecuada la manera como la realidad actual de la administración de justicia está desnaturalizando el levantamiento de los antecedentes del ciudadano que cumplió su condena, teniendo en cuenta el tiempo que dura el procedimiento del trámite?

No creo adecuado, existe una desventaja del ciudadano ante la realidad y que es responsable la administración de justicia, incluso considera que el ciudadano se encuentra en un estado de vulneración de derechos, al no poder ejercer plenamente sus derechos, además que la rehabilitación automática no existe un trámite administrativo adecuado para su cumplimiento.

5. ¿Usted considera que el procedimiento del pedido de la rehabilitación, pierde la esencia de lo automático al tramitarse de parte, ya que según lo establecido debería de ser oficio?

Si, porque debería tramitar la rehabilitación según lo establecido en el Código Penal, incumpliendo lo expresado en dicha norma. Ahora bien, el rehabilitar automáticamente se hace improbable ante el deficiente sistema de interoperabilidad entre las entidades de la administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional Penitenciario – INPE), por lo que la aplicación de esta norma se vuelve ineficaz quedando establecer políticas públicas que resuelvan este problema.

6. ¿Cree usted que el órgano jurisdiccional debería de tratar estos casos de rehabilitación con otro tipo de mecanismo sin perjuicio del ex condenado, ya que la dilatación del trámite conlleva a la afectación de sus derechos fundamentales?

Si, considero que debería ver otro tipo de mecanismo que permitan suplir esa deficiencia, como la creación de una ley que regularice de manera adecuada a la rehabilitación sin perjuicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos que cumplieron con su pena, ya que en la presente norma penal se encuentran vacíos legales de los cuales los únicos afectados son las personas que no pueden ejercer sus derechos y reinsertarse a la sociedad.

Adicionalmente, puedo sugerir que las instancias que ejecutan las sentencias condenatorias a penas privativas de libertad o no privativas de libertad el cual también se debe incluir las penas limitativas de derecho, deban contar con un sistema de alerta que les permita informar el cumplimiento de condena del sentenciado.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.


EL ENTREVISTADO:
ROLÁN EDDY CARRASCO RODRÍGUEZ

Guía de entrevista sobre Rehabilitación automática: la aplicación normativa dentro de la realidad judicial

Fecha: 23 de setiembre de 2020

Hora: 8:30 pm

Lugar: Vía correo electrónico

Entrevistadora: Katherine Diana ~~Castro~~ ~~Castro~~

Entrevistado:

Nombres y apellidos

~~Vista~~

edad 41

Lugar de trabajo

Cargo

Abogado

Especialidad

Penal

Tiempo de servicio

Introducción: En el presente proyecto de investigación se formulará preguntas por la investigadora para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática se refiere a la correcta aplicación de la rehabilitación penal, que como consecuencia obstaculiza la cancelación de los antecedentes, en el cual se hace mención a la llamada rehabilitación automática, donde está establecido en el código penal art. 89, así mismo se hace mención a la modificación de esto mediante el DL 1453, de los cuales se encuentran en una realidad judicial, donde se observará el procedimiento del pedido de rehabilitación y las consecuencias de este pedido, lo que se espera es información basada en la experiencia de los entrevistados ante la problemática en el ámbito penal. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica o instrumento de recolección de datos, atenderá en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1. En su opinión, con respecto a lo señalado en el art. 69 del CP ¿cree que se cumple con la aplicación de la norma expresa en la sociedad por parte de los jueces penales, siendo la rehabilitación automática y sin más trámite?

No. Como consecuencia de la modificación efectuada por el D. Legislativo 1453 se ha añadido una condición que desnaturaliza el espíritu de cumplimiento automático en la norma penal, añadiendo un requisito de carácter civil como es el pago de la reparación civil, hecho que en la práctica anula o deja sin efecto la rehabilitación automática.

2. Según lo señalado en el art. 69, respecto de la rehabilitación provisional por determinados delitos ¿cree usted que la norma se contradice esos casos excepcionales, ya que no se daría lo automático de la rehabilitación?

No. Considero que es un criterio de política criminal que el Estado determine en qué casos la rehabilitación es automática y en qué casos no lo sean debido a la gravedad del delito. De igual manera respecto de la inhabilitación perpetua considero que hay un criterio de congruencia que se deben de respetar.

3. ¿Con respecto al DL N°1453, ¿Cree usted que el pago de reparación civil obstaculiza la rehabilitación del sentenciado, ya que es considerado parte de la pena?

Si. No solo obstaculiza, sino que es un retroceso en materia penal en el desarrollo de la política criminal, lejos de cumplir con un principio de humanidad, apela a un sentido sancionador severo que no respeta el art.1 de la constitución.

4. En su opinión ¿cree adecuada la manera como la realidad judicial está ejecutando el tema de la eliminación de antecedentes respecto al ciudadano que cumplió su condena, teniendo en cuenta el tiempo que dura el procedimiento del trámite?

No. El trámite debería de ser automático y de oficio, bajo responsabilidad de los integrantes del sistema de justicia, sin ningún trámite burocrático adicional.

5. ¿Usted considera que el procedimiento del pedido de la rehabilitación, pierde la esencia de lo automático al tramitarse de parte, ya que según lo establecido debería de ser oficio?

Si. Como delito debiera ser un trámite de oficio y automático bajo responsabilidad, entendiendo que una vez cumplida la pena el ciudadano tiene derecho a reintegrarse a la sociedad sin restricción alguna y sin ningún trámite burocrático.

6. ¿Cree usted que el órgano jurisdiccional debería de tratar estos de casos de rehabilitación con otro tipo de mecanismo sin perjuicio al ex condenado, ya que la dilatación del trámite conlleva a la afectación de sus derechos fundamentales?

Si. Considero que debe precisarse que el trámite debe ser automático y no agregarse ningún trámite administrativo adicional que burocratice y limite el derecho.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.